

RESUMEN
INVESTIGACIÓN CIUDADANA – ELECCIONES GENERALES 2020
BOLIVIA

Con los antecedentes del proceso electoral en Bolivia 2019 y el fraude evidenciado, para las elecciones generales 2020 el sistema del fraude fue perfeccionado por el Órgano Electoral Plurinacional, poder del Estado responsable de su ejecución y operador del fraude consumado.

A diferencia del 2019, ahora el OEP suspendió de manera sorpresiva el sistema de conteo rápido, de acceso público. Esto impidió el control en tiempo real del proceso, el monitoreo del comportamiento y tuvimos que basarnos en el conteo oficial, quitó deliberadamente los metadatos de las fotografías de las Actas electorales y comprometieron el respaldo del cómputo. Este proceso duro 5 días.

Ciudadanos por iniciativa propia hicieron, en la medida de sus posibilidades, revisiones de Actas electorales, resultados e irregularidades que serán planteadas en éste documento. A través de una convocatoria por redes pudimos organizarnos, compartir y compilar las evidencias del fraude. Ésta es la razón por la que recién ahora, 2 meses después de las elecciones (Oct-18) podemos presentar con certezas éstas evidencias.

Cabe notar que las pruebas adjuntas tienen como fuente el mismo órgano electoral y la Ley N°026 de Régimen Electoral, tanto en la verificación y fundamentación de irregularidades en Actas electorales como en procedimientos administrativos que revelan la manipulación informática.

En la parte final se explicará el alcance de la conspiración que involucra a encuestadoras, medios de comunicación, Poderes del Estado boliviano y partidos políticos. A esto se suman participantes en el fraude 2019 que permanecieron en 2020, el padrón construido a partir de los servicios de SMARTMATIC y personas cuestionables que operan en procesos electorales en todo el mundo.

Vamos contra el tiempo porque los datos electorales y base de prueba del fraude estarán disponibles por norma hasta el día 18 de enero.

Esta investigación no cuestiona, ni se enfoca en los puestos obtenidos por los distintos candidatos en la Elección 2020, lo que cuestiona es el PROCESO ELECTORAL, y en especial uno de los resultados oficiales declarado por el TSE, que fue **TOTAL ACTAS ANULADAS = CERO**.



Esta investigación ciudadana cuestiona la labor en el proceso electoral de los vocales de TEDs y vocales del TSE, cuestiona el discurso (adjunto en Anexo) del señor Salvador Romero al entregar el cómputo oficial y definitivo de la Elección, que expresó: **“En el trabajo, cada Sala Plena privilegió lo prioritario: la certeza de que el resultado fuese auténtico, en una labor de legalidad y rectitud ética.”**, luego Romero prosiguió: **“En ese sentido, ciertos intentos por manchar el resultado del proceso o del cómputo a través de noticias falsas, distorsionadas o engañosas, no dañan al Tribunal Supremo Electoral, suficientemente acreditado por las instancias técnicas y neutrales, como las misiones internacionales con sólida trayectoria”**. Este discurso no refleja la verdadera situación de un proceso con varias y serias deficiencias detectadas, que incumplen la normativa vigente y rectora del proceso electoral (Ley 26). Es falso afirmar como lo hace Romero lo de priorizar la certeza de que el Resultado Oficial Final sea auténtico.

El hecho de que no se hayan anulado actas, no es producto de un buen accionar de los jurados electorales al llenar los datos de la votación en las actas, tampoco es por una buena labor de los vocales TEDs y TSE en la revisión de las mismas, al contrario **la causa principal de que no hayan actas anuladas es debido al incumplimiento de la normativa sobre las causales de nulidad de las actas (artículo 177 de la Ley Electoral) y otros artículos que norman el procedimiento de la Elección, una labor de revisión que de OFICIO, deberían haber realizado los TEDs y TSE (artículo 176 de la Ley Electoral).**

El hecho de no anular actas, ocasiona que los datos de votación de candidatos, de votos blancos y de votos nulos que contenían esas actas, se hayan incorporado a la Base de Datos de la Elección, lo que provocan que se obtenga un **Resultado Oficial Final No Auténtico.**

A continuación se presenta la investigación de porque se tienen más de 1.760 actas que debieron ser anuladas según la normativa electoral vigente. La investigación sigue en curso.

La fuente de toda la información es la página web oficial del OEP de donde se bajaron las fotos de actas electorales y adicionalmente se realizaron capturas de pantalla de las actas consultadas.

La muestra analizada fueron 1.700 fotos de actas, que previamente fueron identificadas con anomalías de “corte de papeleta” y “voto sin papeleta”. Revisar las 1.700 fotos de actas, significa que se revisó cerca de un 5% del total de 35.600 actas y se encontraron 97 fotos de actas que presentan serias anomalías, restando por revisar 33.900 actas en las que probablemente se encuentren más irregularidades. Al ser una revisión visual de acta por acta, es una labor que requiere de mucho tiempo.

Las anomalías encontradas en las fotos, se las clasificaron en:

1. Actas sin firmas, ni huellas de los jurados electorales
2. Actas con solo 2 jurados electorales.
3. Actas sin firmas ni huellas de los jurados electorales al Cierre de mesa.
4. Actas sin firmas y/o huellas de jurados electorales con 4 variantes.
 - a. Actas sin ninguna huella dactilar de los jurados de mesa
 - b. Actas sin huellas dactilares al Inicio de la mesa electoral.
 - c. Actas sin huellas dactilares al Cierre de la mesa electoral.
 - d. Actas con solo firma al Inicio y solo huella dactilar al Cierre de la mesa.
5. Actas sin nombres de jurados electorales.
6. Actas con nombres incompletos (sin apellidos) de los jurados electorales.
7. Acta con solo el cargo electoral de los jurados.

Para los casos 1 a 7 descubiertos por muestreo aleatorio se descubrieron 97 Actas que debieron ser anuladas en base a la Ley N°026 Ley de Régimen Electoral

LISTADO DE ACTAS SIN FIRMAS, HUELLAS Y/O JURADOS – 97 ACTAS

DOS JURADOS						8	SIN HUELLA AL INICIO NI AL CIERRE						28
1	1625						9	1562	22	1122	35	81223	
2	32634						10	24053	23	26983	36	90265	
3	11175						11	28565	24	28620			
4	23278						12	29150	25	71667			
5	32634						13	73481	26	72034			
6	70593						14	73981	27	73885			
7	70935						15	74028	28	73896			
8	73910						16	75582	29	73992			
CIERRE DE MESA SIN FIRMA SIN HUELLA						10	17	76123	30	74926			
37	71927						18	76903	31	75202			
38	73899						19	77902	32	75392			
39	71474						20	78429	33	75984			
40	71830						21	76239	34	76043			
41	74211						SIN HUELLA AL INICIO						5
42	76505						47	71739					
43	77017						48	76605					
44	78160						49	76778					
45	80817						50	72769					
46	28519						51	74155					
SOLO FIRMA Y SOLO HUELLA, AL INICIO Y AL CIERRE						17	SIN HUELLA AL CIERRE						13
52	26200	55	22643	62	77113		69	1556	73	70164	78	76880	
53	71615	56	25815	63	77445		70	51334	74	72780	79	77505	
54	76137	57	29072	64	77979		71	73646	75	75893	80	78229	
		58	72378	65	78215		72	76196	76	76101	81	78435	
		59	74952	66	78823				77	76373			
		60	76143	67	78885								
		61	76796	68	80767								
SOLO NOMBRE SIN APELLIDOS						5	SOLO CEDULA DE IDENTIDAD						8
82	90303						87	1550					
83	90045						88	70673					
84	26839						89	72367					
85	71806						90	76245					
86	78758						91	77287					
							92	78884					
							93	71222					
							94	72807					
SOLO CARGO						1	SIN JURADOS						2
95	81071						96	76972					
							97	80671					

8. Revisión de Actas por vocales de Tribunales Electorales Departamentales (TEDs)
 - i. Votación y cómputo de votos para candidatos que renunciaron a su participación en las elecciones.
 - ii. Observaciones de Jurados Electorales no tomadas en cuenta para el cómputo de resultados.
 - iii. Deficiente labor del Tribunal Supremo Electoral
 - a) Sistema de conteo rápido (DIREPRE) para difusión de resultados preliminares fue retirado arbitrariamente horas previas a la elección.
 - b) Mala calidad de las fotografías de Actas del exterior
 - c) Pésimo control de calidad de la información procesada
 - d) Errores de transcripción no detectados
 - e) Nuevo sistema de cómputo sin controles automáticos
 - f) Firmas del jurado distintas al Inicio y al Cierre de mesa

Faltas al cómputo electoral;

9. VOTO SIN PAPELETA

Artículo 147 de la Ley Electoral en su numeral V, inciso c).- Determina que entre el material electoral entregado por el OEP a los jurados, se entrega papeletas de sufragio en cantidad exactamente igual al número de electoras y electores habilitados en la mesa de sufragio.

Entonces, la cantidad de: **Ciudadanos Inscritos por mesa = Total papeletas de la mesa**
 Por lógica, se tiene: **Total papeletas mesa = Papeletas en ánfora + Papeletas NO utilizadas**

El Acta Electoral lleva una numeración remarcada en amarillo con el orden de llenado de los datos en la misma:

Orden de llenado del Acta Electoral (numeración impresa en Acta)

- 1 Hora de Apertura de mesa
- 2 Apertura de mesa, NÓMINA de jurados, FIRMA Y HUELLA
- 3 Delegados Partidos Políticos acreditados, nomina, firma y huella
- Proceso de votación
la papeleta lleva impresa la cantidad de inscritos en la mesa
- 4 Hora de Cierre de mesa
- 5 **Número total de papeletas en el ánfora**
ES EL DATO MAS CONFIABLE, PRIMER DATO QUE SE REGISTRA
- 6 **Cantidad de papeletas NO utilizadas**
- 7 Cómputo votación presidente
 - a Votos por candidatos = Votos Válidos
 - b Votos en Blanco
 - c Votos Nulos

 Voto emitido = Votos Válidos + Blancos + Nulos
- 8 Cómputo votación diputado uninominal Idem presidente
- 9 Observaciones del Jurado
- 10 Cierre de Mesa / Acta con FIRMA y HUELLA de jurados electorales

Los DATOS de:

número de papeletas en ánfora y cantidad de papeletas NO utilizadas, son los datos numero 5 y 6, en ser llenados en el Acta.

Ambos se constituyen en la primera actividad que realiza el jurado una vez que abre el ánfora y saca los votos.

Después el jurado procede con el cómputo de votos según las opciones de elección que se tengan, distribuyendo los votos entre candidatos, Blancos y Nulos, esa totalidad constituye los votos emitidos

Los vocales del TSE revisan las actas de la votación en el exterior del país, por lo tanto solo tienen como opción la elección de presidente únicamente, no eligen diputados.

Otra fórmula electoral es:

1 papeleta en ánfora genera 1 voto emitido presidente

38 papeletas en ánfora generan 38 votos emitidos presidente

Entonces la cantidad de: **Papeletas en ánfora = Votos emitidos presidente**

El **Voto Sin Papeleta** se da cuando la cantidad de votos emitidos presidente es DISTINTA a la cantidad de papeletas en ánfora, por lo tanto si se contabilizó una mayor cantidad de votos emitidos presidente que las papeletas en ánfora, eso significa que el excedente de esos votos NO utilizaron papeletas electorales, lo cual constituye **una inconsistencia y contradicción de los**

datos. Esta irregularidad es causal de anulación del Acta, de acuerdo a **Artículo 177 de la Ley Electoral inciso h).**

LISTADO DE ACTAS “VOTO SIN PAPELETA” 110 ACTAS

Nro Acta	Nro Acta	Nro Acta	Nro Acta	Nro Acta	Nro Acta	Nro Acta	Nro Acta	Nro Acta	Nro Acta
1287	23307	29051	70221	72242	73712	74813	75947	77781	80674
10914	23920	30039	70410	72249	73815	74819	75989	77787	76049
20558	24500	30468	70446	72284	73816	74902	76098	77950	75208
20602	24598	34924	70673	72469	73941	74904	76164	78181	72779
21196	25576	35715	70926	72921	74037	75037	76265	78374	71760
21341	25609	35717	71416	73110	74102	75043	76289	78559	71784
21343	26641	35718	71517	73281	74570	75096	76313	78819	70654
22963	27093	40509	71801	73539	74599	75283	76322	78888	73309
23027	27101	51845	71912	73649	74611	75554	76778	80144	76619
23121	28067	70008	71915	73677	74612	75582	77064	80230	77117
23122	28279	70155	72138	73709	74613	75585	77365	80554	77124

Fuente: información pública en www.computo.oep.org.bo

La muestra estudiada, al ser una compilación ciudadana es indeterminada pero no alcanza al 5% del total de las Actas electorales (1700 aproximadamente de 35,900). Cada mesa electoral tiene un máximo de 220 electores y compromete en éste caso un aproximado de 24,000 votos únicamente de las inconsistencias de cómputo detectadas.

10. CORTE DE PAPELETA

Para el análisis de este capítulo, la fuente de información es la página web oficial del OEP de donde se bajaron las fotos de actas y adicionalmente se realizaron capturas de pantallas, también se utilizaron Bases de Datos bajadas de la misma página web oficial OEP, con lo que se pudo contrastar la información. Los datos de votación que se muestran en las capturas de pantalla de las fotos del acta, están en la Base de Datos en Excel, de donde sale el Resultado Oficial Final.

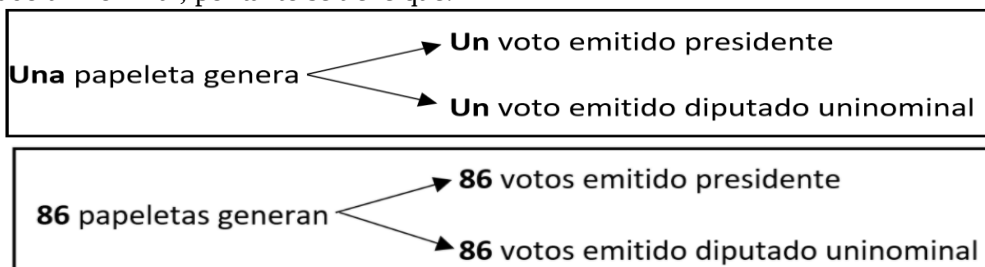
En el análisis de **Corte de Papeleta** se consideró los casos en que la papeleta electoral **solo** tiene la opción de elegir a **Presidente y Diputado Uninominal**, que es la forma en que vota la gran mayoría de los bolivianos. Se excluyó del análisis las papeletas que solo se vota por presidente (bolivianos en el exterior), las papeletas que se vota por presidente, diputado uninominal y diputado especial y las papeletas que se vota por presidente y diputado especial.

Es preciso tener en cuenta las siguientes fórmulas electorales:

Voto Válido = la suma de los votos de todos los candidatos al cargo

Voto Emitido = Votos Válidos + Votos Blancos + Votos Nulos

Se analizó la parte de la Elección que utiliza una papeleta con la opción de elegir presidente y diputado uninominal, por tanto se tiene que:



Y así sucede cuando se considera cualquier cantidad de **papeletas en ánfora**.

Entonces: **Papeletas en ánfora = votos emitidos presidente = votos emitidos diputado**

La anormalidad de corte de papeleta se detecta cuando la cantidad de votos emitidos presidente es distinta a la cantidad de votos emitidos diputado uninominal, generados por datos cargados al Sistema de Cómputo en contradicción y clara inconsistencia.

Los votos emitidos presidente y votos emitidos diputado uninominal, son generados con los datos de votación registrados del acta electoral de mesa, estos datos tienen su origen en las papeletas que se depositaron en ánfora. Por lo tanto la igualdad entre una determinada cantidad de papeletas en ánfora y los votos emitidos presidente y votos emitidos diputado uninominal deber ser obligatoriamente iguales.

11. Informe técnico informático

El contenido hace referencia a las evidencias administrativas que afectan e intervienen desde la perspectiva de tecnologías al proceso electoral

a) Anulación arbitraria y sorpresiva del DIREPRE

Haciendo caso omiso de las recomendaciones de transparencia dadas por la Auditoría al proceso electoral Bolivia 2019 el TSE decide a tan solo 12 horas del inicio de la jornada electoral anular el sistema de conteo rápido DIREPRE, y tras más de 10 meses de preparación y un costo de 669.700\$us pagados a Reckon Digital¹ publicados por el PNUD². Software desarrollado en conjunto entre el TSE y la empresa y que su suspensión demuestra la falta de profesionalismo y erogación de fondos sin retorno para el proceso electoral y los bolivianos.

Sin embargo existen dos compañías europeas que se adjudican la contratación de servicios y equipamiento tecnológico para el proceso electoral cuyo objeto de contratación es desconocido.

Este sistema DIREPRE es suspendido en ausencia de un informe técnico detallado del TSE que respalde la decisión. Hasta el día de hoy no contamos con ningún justificativo técnico legal y científico sobre este hecho, sabiendo que el sistema de conteo rápido TREP ayudó a demostrar el fraude en las elecciones generales del 2019, donde los profesionales informáticos pudimos tener un punto de referencia y comparación entre el conteo rápido y el conteo oficial para detectar las manipulaciones.

El punto central en la Ley de Convocatoria a Elecciones 2020 la definición del DIREPRE corresponde al instrumento de transparencia y Control Social, máxima constitucional de cumplimiento obligatorio (la Ley no prevé escenario alternativo) por lo que el proceso no fue sujeto de control ciudadano alguno. Entonces, el proceso electoral está incompleto, es sujeto de nulidad y que suma, a la desconfianza, una falta grave a la Ley de Convocatoria a Elecciones Presidenciales 2020 y Constitución Política del Estado.

Se comprueba a la fecha que el TSE pretende ocultar información de vital importancia para la transparencia de las elecciones generales 2020 y denunciarnos que el TSE niega rotundamente este acceso información hasta el día de hoy.

¹ <https://www.opinion.com.bo/articulo/pais/empresa-inglesa-desarrolla-cero-programa-computo-trep/20200305000814754733.html>

² https://procurement-notices.undp.org/view_awards.cfm

b) Suspensión de la página oficial del cómputo electoral

La suspensión por lapso de 45 minutos (aproximadamente) que se dio en la página oficial del cómputo <http://computo.oep.org.bo/> es una situación de alto riesgo para la credibilidad y la transparencia del proceso electoral.

La acción de suspensión de la transmisión de resultados en la página oficial del conteo requiere de un informe y una explicación técnica publicada en medios de comunicación que demuestren con datos científicos (métricas) la argumentación verbal del TSE del hecho al que alude a la saturación del tráfico, esta situación debe ser constatada de manera explícita y técnica, dado que debería ser de conocimiento anticipado del TSE el tráfico esperado durante el procesos electoral 2020. Hubo falta de profesionalismo.

La capacidad de soporte de alto tráfico para <http://computo.oep.org.bo/> es un aspecto que debió ser previsto por el TSE dada la enorme importancia y expectativa del proceso electoral cuya existencia se sienta sobre los antecedentes del fraude electoral del 2019, era primordial anticipar el trafico necesario para tan importante evento dado que se tuvo tiempo de sobra para dichas consideraciones.

El escalamiento/potenciamiento de los recursos en la nube se realiza “en línea”, por tanto no era necesario suspender ninguna aplicación o sistema del Órgano Electoral Plurinacional para ampliar capacidad de la página <http://computo.oep.org.bo/>. Trabajando con la nube (Cloud) es un hecho que se puede aumentar los recursos de una aplicación sin necesidad de parar el cómputo, utilizando las ventajas de la escalabilidad.

Para demostrar que la suspensión de la página del conteo era necesaria e imperiosa se requieren los datos de monitoreo, registro y Logs de los servidores y el tráfico por día que justifique “repotenciar” la capacidad de los servidores y que al día de hoy no han sido proporcionados por el TSE, considerando también que el TSE debería contar con una aplicación de monitoreo que avale sus decisiones.

La ausencia de un informe técnico presentado por el TSE implica que el hecho se convierta en grave sospecha de manipulación informática que indudablemente repite patrones ejecutados en el fraude electoral de 2019 y se alimentan las varias denuncias de servidores alternos y peligrosos para el proceso electoral incluso señalados por la vocal Rosario Baptista³.

Sospechosamente, una semana después, la citada vocal rectificó en segunda misiva a la OEA el contenido de su carta y en la que su firma en ambas presenta diferencias caligráficas. El TSE negó la existencia de cualquier bloque de datos alternativo y ratificó “predisposición a entregar toda la información que sea solicitada por cualquier ciudadano u organización para que se realicen los análisis independientes que se consideren más adecuados”⁴.

Con todos estos elementos se contrasta contra un documento de Términos de Referencia “SERVICIO DE CONSULTORÍA POR PRODUCTO PARA ANALISIS DE SEGURIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2020”⁵. En éste documento público se evidencia que la infraestructura, tanto para difusión como cómputo de resultados contemplaba uso de la Nube, por tanto se concluye que el cómputo fue realizado

³ <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20201105/vocal-del-tse-pide-auditoria-elecciones-oea-advierde-posible-existencia>

⁴ <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20201105/tse-rechaza-existencia-bloque-alterno-ratifica-transparencia-del-proceso>

⁵ https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2020/08/TDR_CPP_ANALISIS_SEG_SIS_INF_121_EG_2020.docx

también sobre ésta infraestructura en franca violación a la soberanía nacional, exponiendo datos no públicos y en el contexto electoral toda la información de votantes y votos bolivianos.

c) Uso ilegal de servidores fuera de territorio nacional

Los Servidores que fueron utilizados para guardar los datos de la página <http://computo.oep.org.bo/> son servidores que se encuentran ubicados en el exterior, este hecho va absolutamente en contra de las leyes Bolivianas y la soberanía nacional, pone en grave peligro la seguridad informática en las Elecciones Nacionales 2020. La base jurídica se cita en el pie de página⁶.

Tampoco se informó a la opinión pública que los servidores donde se almacenarían los datos de los bolivianos serían de Amazon con hosting en el exterior y totalmente fuera de la soberanía Boliviana. La utilización de servidores de Amazon para guardar los datos es suficiente argumento para declarar nulas las Elecciones por evidente violación de la soberanía boliviana y manipulación informática.

d) Ausencia de los registros de META DATA por manipulación informática

El (TSE) borró todos los metadatos de las actas de forma automática y en perjuicio de la transparencia del proceso electoral, con los metadatos se hubiera podido comprobar la hora y el lugar de donde se sacaron las fotos o donde fueron escaneadas las actas. El año pasado la verificación de los metadatos de las actas fue fundamental y una de las pruebas contundentes presentadas para demostrar el fraude.

El borrado intencional de los metadatos es un grave atentado a la legitimidad, legalidad y transparencia de las Elecciones 2020, su ausencia implica entre otras consecuencias:

- La NO detección del origen en fecha, hora y lugar de las imágenes de actas.
- No se conoce la autenticidad del origen de la información electoral.
- Se concluye Manipulación dolosa de actas electorales.
- Se concluye Transferencia ilegal de datos electorales.

Ahora sí, podemos asumir el FRAUDE al saber que las Actas que respaldan el cómputo NO SON ORIGINALES DESDE LA FUENTE QUE LAS GENERÓ. Por tanto también se concluye que la CADENA DE CUSTODIA y el protocolo establecido para la captura, transmisión, registro y subida de las Actas digitales fue comprometido.

En adición a las conclusiones del punto anterior donde se evidencia el uso de servidores Cloud en el extranjero para el cómputo oficial.

Por tanto este informe determina que es imposible identificar el origen de todas las imágenes de actas electorales, que sin la metadata bien podrían haber sido cargadas al sistema incluso ANTES de la fecha electoral o bien DESPUES de la fecha de entrega de resultados oficiales, es imposible verificarlo y por tanto es IMPOSIBLE validar las elecciones del 18 de octubre del 2020.

A continuación se presentan dos pruebas que demuestran esta situación.

⁶ Decreto Supremo No 3525, 4 de abril de 2018, Construyendo Servicios Digitales y Estándares Técnicos Para la Publicación de Sitios Web
Decreto Supremo No 325111 de julio de 2017 Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos

- a) Prueba de que los Datos del Conteo se encuentran en el Servidor de Amazon en el Exterior.

Copiando el Link y pegando en el Browser se puede ver la Prueba Física Digital.

https://s3.amazonaws.com/archivo.computo/exportacion/EG2020_20201123_122259_867802252_996487242.xlsx

- b) Prueba de que las actas de las elecciones también se encuentran en el Servidor de Amazon en el Exterior .. y en Bolivia también? Cuál es el original ya que no podemos ver los metadatos?,

Copiando el Link y pegando en el Browser se puede ver la Prueba Física Digital.

<https://s3.amazonaws.com/archivo.computo/actas/80411.jpg>

e) Actas con Manipulación Informática. Fraude Informático.

Se encuentra detallado un caso particular de manipulación informática que en resumen se detalla de la siguiente manera:

- a) Un Acta (N°27136) no existe en www.computo.oep.org.bo pero sí se evidencia en servidor Amazon <https://s3.amazonaws.com/archivo.computo/actas/27136.jpg>
- b) El formato de la imagen del Acta N°27136 inexistente en www.computo.oep.org.bo es PNG, comparando con otras actas sí registradas en el sistema de difusión oficial, que están por defecto en formato JPG. Con esto podemos constatar que hubo manipulación informática en éste hallazgo
- c) El campo Request URL en modo consola de la consulta a las actas en www.computo.oep.org.bo tienen similitud en la traza del string (cadena de caracteres), salvo el Acta 27136 contrastando con las Actas de ejemplo N° 27137 y N° 27138 con la que difieren totalmente. Esto significa que el Request URL ratifica una manipulación a los estándares que se encuentran en el cómputo oficial.
- d) Finalmente, constatamos que el Acta N° 27136 inexistente en www.computo.oep.org.bo tiene formato PNG, SIN EMBARGO EN <https://s3.amazonaws.com/archivo.computo/actas/27136.jpg> EL FORMATO ES JPG. Esto confirma MANIPULACIÓN al subir una misma imagen del Acta en dos versiones de formatos de imagen distintos.

12. Miscelánea de Casos

- a. MANIPULACIÓN, ALTERACIONES, FALSIFICACIONES DE ACTAS INFORMÁTICAS DE LAS ACTAS ELECTORALES (documento anexo con Actas y cómputos de respaldo, puede ser corroborado en www.computo.oep.org.bo)
- b. ACTAS DEL EXTERIOR. Recopilación de algunos ejemplos de irregularidades, cómputos basados en Actas ilegibles, sin apellidos de jurados electorales, sin firmas y varias otras observaciones.
- c. ACTAS LLENADAS POR LA MISMA PERSONA. Se presentan ejemplos recopilados por muestreo donde se evidencia caligrafía idéntica.

13. Comparativo de las observaciones de la OEA en la auditoria electoral 2019 en contraste a la investigación ciudadana al proceso 2020

Análisis de Integridad Electoral Elecciones Generales en el Estado Plurinacional de Bolivia 20 de octubre de 2019 INFORME FINAL	Investigación Ciudadana Técnica Científica de las Elecciones Generales en el Estado Plurinacional de Bolivia Del 18 de octubre de 2020
<i>I. HALLAZGO 1: SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y CÓMPUTO DEFINITIVO VICIADOS</i>	Dentro de los hallazgos, Informe Técnico Informático. la manipulación informática 1. Anulación arbitraria y sorpresiva del DIREPRE 2. Anulación de la página oficial de computo 3. Uso ilegal de servidores fuera del territorio nacional 4. La AUSENCIA de los registros de META DATA por manipulación informática 5. Actas con distinto formato y REQUEST URL
<i>II. HALLAZGO 2: EXISTENCIA DE IUN PATRÓN DE MANIPULACIONES, FALSIFICACIONES Y ADULTERACIONES DE ACTAS ELECTORALES EN SEIS DEPARTAMENTOS QUE BUSCAN BENEFICIAR AL MISMO CANDIDATO</i>	Irregularidades Manipulaciones, Falsificaciones, Actos y Omisiones de los Vocales del Órgano Electoral Nacional y Departamental donde se beneficia al MAS, dentro del: • Votos sin papeleta • Corte de papeleta • Actas sin firmas, sin nombres de jurados, sin número de CI • Informe técnico 1,2,3,4,5 • Actas mal Procesadas
<i>III. HALLAZGO 3: LA DEFICIENTE CADENA DE CUSTODIA NO GARANTIZO QUE EL MATERIAL ELECTORAL NO HAYA SIDO MANIPULADO Y/O REEMPLAZADO</i>	Recinto completo con actas falsas llenadas por una sola persona • Firmas con movimientos recurrentes • Actas llenadas por la misma persona • Peritaje Pailón Conclusiones Que manifiesta la clara ruptura de cadena de custodia que a su vez se hizo una manipulación informática
<i>IV. HALLAZGO 4: ACTAS DEL CÓMPUTOS NO SON CONFIABLES; NO OBSTANTE, DEL ANÁLISIS DETALLADO SE DESTACA QUE ACTAS INGRESADAS EN EL ÚLTIMO 4,4% TIENEN NÚMERO LLAMATIVO DE OBSERVACIONES</i>	Todas las actas obtenidas en el informe ciudadano son de la página oficial de la OEP, mismas con irregularidades y observaciones debido a muchas inconsistencias.

Tomando en cuenta que fuimos a unas Elecciones con el mismo **padrón electoral**, (no auditado solo revisado) y con serias observaciones por parte de la OEA, mismos notarios electorales, mismos jurados electorales, y con cero fiscalizaciones por parte de la población boliviana. Es por eso que el pueblo boliviano tiene la imperiosa necesidad de una auditoria al proceso electoral del 18 de octubre del 2020 y del padrón biométrico, para saber la verdad con los

estudios científicos, técnicos y jurídicos para saber de la verdad de los hechos ocurridos en las elecciones del 18 de octubre.

La investigación concluye: falta de transparencia, ocultamiento de información pública, impedimento del ejercicio del Control Social, faltas e incumplimiento de deberes por parte del TSE y tribunales departamentales además de incumplimiento de deberes al no acatar las normas básicas del proceso electoral (CERO Actas anuladas), manipulación de resultados que definieron la elección.

Entre lo más relevante, posterior al cierre del cómputo oficial el TSE apresuró la agenda de transición para posesionar a los ganadores y enterrar el proceso. Sin embargo, por el Artículo 173 de la Ley Electoral el proceso no precluye en caso de causales de nulidad.

La permanente negativa del TSE para realizar una auditoría al proceso se debe a la amplia evidencia con la que se cuenta hoy y que la investigación ciudadana sigue encontrando más elementos de prueba que comprometen el resultado, la credibilidad del Órgano Electoral y la misma presidencia de Luis Arce Catacora. Cabe notar que no se contó con respaldo de los candidatos perdedores, que extrañamente no objetaron el resultado. Estamos ante una conspiración del sistema político contra todos los bolivianos.

En el informe extenso (618 páginas) la memoria legal adjuntada por el abogado Jorge Valda identifica actores del proceso electoral 2019, figuras internacionales, su participación en el fraude llevado adelante por Evo Morales y que repiten su participación en 2020, tanto en Bolivia como otros países (Investigación Ciudadana – Elecciones Generales 2020, página 350 en adelante).

Las acciones del abogado Valda, como otras acciones legales presentadas en juzgados competentes fueron rechazadas pese a la contundencia de las evidencias.

A esto se sumaron los medios de comunicación que, desde la noche del 18 de octubre presentaron los resultados en boca de urna, contratados a encuestadoras privadas para luego guardar silencio cómplice y no difundir las protestas que en especial se dieron la primera semana de noviembre, previa la posesión del día nov.8th.

FUNDAMENTO JURÍDICO LEY ELECTORAL - Ley 26

Artículo 147. (DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE MATERIALES).

IV. El material electoral deberá ser entregado, a las Notarías o Notarios designadas por cada recinto electoral, con la anticipación necesaria, que permita garantizar la votación en cada mesa de sufragio.

V. A partir de las seis (6) de la mañana del día de la votación, las Notarías y Notarios electorales entregarán, con acta de recibo, a la Presidenta o el Presidente de cada mesa de sufragio, el siguiente material:

- a. Acta Electoral con las copias correspondientes.
- b. Ánfora de Sufragio.
- c. **Papeletas de sufragio en cantidad exactamente igual al número de electoras y electores habilitados en la mesa de sufragio.**
- d. Útiles electorales.
- e. Tres sobres de seguridad.
- f. Listados Electorales, con las nóminas de personas habilitadas e inhabilitadas de cada mesa de sufragio.
- g. Certificados de sufragio.

Artículo 157. (INSTALACIÓN Y APERTURA DE LA MESA DE SUFRAGIO). Las mesas de sufragio instaladas empezarán a funcionar desde las ocho (8) de la mañana del día de la elección en el recinto

designado para su funcionamiento. Para el efecto, las juradas y los jurados designados y designados se presentarán con una hora de anticipación y permanecerán en la mesa hasta el momento de su cierre. El jurado identificará y señalará con carteles el lugar adecuado para que el electorado marque sus opciones en las papeletas de sufragio, garantizando el derecho al voto secreto. Instalará las mesas de trabajo con todo el material requerido, señalará con carteles el número de la mesa, ubicará el ánfora de sufragio en lugar visible y luego de demostrar a todos los presentes que está vacía procederá a cerrarla con la cinta de seguridad. **La mesa de sufragio comenzará a funcionar con la presencia de por lo menos tres (3) Juradas o Jurados, debidamente identificados con sus credenciales. Si por falta de quórum no se instalara la mesa de sufragio hasta las nueve (9) de la mañana, la Notaria o el Notario Electoral designará nuevas juradas o jurados de entre las electoras y los electores inscritas e inscritos y presentes en la mesa, mediante sorteo, si el número lo permitiera.** Con el nombramiento y posesión de las nuevas y nuevos jurados cesan el mandato de las designadas y los designados anteriormente, a quienes se les impondrán la sanción establecida en la Ley. Además del requisito de saber leer y escribir para dos de los tres jurados, en áreas en las que más del treinta por ciento (30%) de la población hable un idioma oficial distinto al español, se deberá velar porque al menos una o uno de los jurados hable dicho idioma.

Una vez instalada la mesa, se asentará en el Acta Electoral la hora de la apertura, la nómina de las y los Jurados con sus firmas y huellas dactilares, la nómina de delegadas y delegados de organizaciones políticas debidamente acreditadas y acreditados con sus firmas y huellas dactilares.

Artículo 171. (CIERRE DE MESA). Una vez asentados los datos del conteo de votos y las apelaciones u observaciones, el Jurado guardará en los respectivos sobres de seguridad las papeletas de sufragio utilizadas, y el material restante.

La Presidenta o Presidente del Jurado dará por cerrada la Mesa de Sufragio, registrando la hora de cierre en el acta. **Todos los miembros del jurado firmarán el Acta y pondrán sus huellas dactilares.** También podrán firmar y poner sus huellas dactilares las delegadas o delegados de organizaciones políticas que estén presentes. En caso de ausencia de delegadas o delegados de organizaciones políticas se dejará constancia de ello en el Acta. La Presidenta o Presidente del Jurado conservará una copia del Acta Electoral, y se entregará a cada uno de las delegadas o delegados sus respectivas copias.

Artículo 173. (PRECLUSIÓN DE LA ETAPA DE VOTACIÓN). El Jurado Electoral es la única autoridad electoral competente para realizar, de manera definitiva, el conteo de votos de la mesa de sufragio y ninguna autoridad revisará ni repetirá ese acto. **Los resultados de las mesas de sufragio consignados en las actas de escrutinio y cómputo son definitivos e irrevisables, con excepción de la existencia de causales de nulidad establecidas en esta Ley.**

Artículo 176. (PROCESO DE CÓMPUTO DEPARTAMENTAL). Los Tribunales Electorales Departamentales ejecutarán el cómputo de la siguiente forma:

- a) **Verificarán, de oficio, la existencia o no de las causales de nulidad del Acta Electoral establecidas en el artículo 177 de la presente Ley.**
- b) Verificarán si el Acta Electoral consigna observaciones o recursos de apelación que puedan dar lugar a la nulidad del Acta Electoral.
- c) **De existir causales de nulidad, el Acta Electoral observada será considerada en Sala Plena para su conocimiento y resolución dentro del plazo establecido en esta Ley.**
- d) Si un Acta tiene errores aritméticos en la totalización de votos, el Tribunal Electoral Departamental corregirá el error, dejando constancia escrita de la corrección efectuada.
- e) Cuando no existan causales de nulidad, se aprobará el Acta Electoral y será considerada

Artículo 169. (PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO DE VOTOS).

I. Para dar inicio al conteo de votos, una persona del Jurado abrirá el ánfora y procederá a contar el número de papeletas de sufragio depositadas, para su contrastación con el número de votantes registrados en el Listado Electoral.

II. Una persona del Jurado Electoral desdoblará las papeletas y efectuará la revisión de cada una de las papeletas. La Secretaria o el Secretario leerá en voz alta el voto contenido en cada papeleta de sufragio, para cada uno de los niveles de representación o gobierno, o la opción marcada en referendos y

revocatorias de mandato. La Presidenta o el Presidente comprobará el contenido de la Papeleta y la expondrá a la vista de todos los presentes.

III. Una persona del Jurado, designada, consignará en un lugar visible los votos identificados para cada opción, incluyendo los blancos y aquellos declarados nulos. Otra persona del Jurado realizará esta misma labor en la hoja de trabajo elaborada para el efecto.

IV. Al finalizar la revisión de las papeletas, se contará el número total de votos obtenido por cada candidatura, por cada nivel de representación o gobierno o por cada postulación en procesos electorales, o por cada opción en referendos o revocatorias de mandato, así como los votos blancos y nulos. El resultado del conteo final será escrito en un lugar visible.

V. Finalizado el conteo público, la Secretaria o el Secretario del Jurado asentará los resultados en el Acta Electoral, incluyendo:

a) Número total de electoras y electores habilitados para votar en la mesa.

b) Número de quienes emitieron su voto.

c) Número de votos válidos, votos blancos y votos nulos.

d) Número de votos válidos obtenidos por cada organización política, candidatura o postulación en procesos electorales; o por cada opción en referendos y revocatorias de mandato.

e) Las apelaciones u observaciones realizadas.

VI. La Presidenta o Presidente del Jurado leerá en voz alta los datos consignados en el Acta y la expondrá a la vista de todos los presentes para confirmar que coincide con los resultados del conteo público.

Artículo 177. (CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTA ELECTORAL). I. **Son causales de nulidad de las actas electorales:**

a) La ausencia de las firmas y huellas dactilares de por lo menos tres Jurados Electorales legalmente designados. Se admitirá la impresión dactilar, sin firma, de una o un solo jurado.

b) El uso de formularios de Actas no aprobados por la autoridad electoral competente.

c) El funcionamiento de la mesa de sufragio en lugar distinto al señalado por la autoridad electoral competente.

d) El funcionamiento de la mesa de sufragio en día distinto del fijado para el verificativo de la elección.

e) El cómputo de votos emitidos en papeletas distintas a las proporcionadas por la autoridad electoral competente.

f) El uso de papeletas de sufragio de distinta circunscripción uninominal.

g) La existencia de elementos que contradigan los datos contenidos en el Acta Electoral, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta.

h) La existencia de datos asentados en el Acta Electoral que sean contradictorios o inconsistentes entre sí, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta.

i) La existencia de diferencias en los datos del Acta Electoral original y sus copias, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta.

j) La existencia de alteración de datos, borrones o tachaduras en el Acta Electoral, que no hayan sido señaladas en las observaciones de la propia Acta.

k) La violación de la integridad del sobre de seguridad o el extravío del Acta original, cuando no pueda ser reemplazada por dos copias auténticas e iguales.

l) La consignación de un número de votos en el Acta Electoral que supere la cantidad de personas inscritas en la mesa.

II. Durante el proceso de valoración de la existencia de causales de nulidad, el Tribunal Electoral Departamental podrá revisar todo el material electoral contenido en los sobres de seguridad y, si fuera necesario, recurrir a las Notarias o Notarios y a las Juradas o Jurados de la mesa de sufragio correspondiente para solicitar aclaraciones.

III. Declarada la nulidad, se repetirá el acto de votación en la mesa de sufragio correspondiente, con el mismo padrón y con nuevos jurados electorales, el segundo domingo siguiente de realizada la elección.

IV. La autoridad electoral competente no podrá aplicar causales de nulidad que no estén expresamente previstas en esta Ley.

La normativa establece que el Acta Electoral, debe contener la nómina de jurados electorales, con un mínimo de 3 jurados presentes, así mismo debe tener sus firmas y huellas dactilares que constatan tanto el Inicio como el Cierre de la mesa electoral. Actas que se muestran a continuación, fueron revisadas por vocales de TEDs que obviaron la normativa, y aprobaron actas con irregularidades por las que debieron ser anuladas.

FUNDAMENTO JURÍDICO – SOBERANÍA DE LA INFORMACIÓN

Decreto Supremo No 3525, 4 de abril de 2018, Construyendo Servicios Digitales y Estándares Técnicos Para la Publicación de Sitios Web

"SOBERANIA: La soberanía tecnológica es una política de Estado que permitirá, entre otros beneficios, garantizar mejores niveles de seguridad de la información en Bolivia. En los sitios web gubernamentales, **la información a la que accedemos como ciudadanía no debe implicar que terceros accedan a nuestros datos.** Es decir, ante cualquier consulta a sitios web. El uso de servicios externos instalados fuera del país afecta directamente a la decisión que tenemos como Estado Soberano. Si la información de sitios web está almacenada en servidores extranjeros, perdemos el control y la confidencialidad de nuestra información. **Todos los sitios web gubernamentales deben estar alojados en servidores en territorio nacional según lo dispuesto en la Ley 164 de Telecomunicaciones y el Decreto Supremo 1793.**

ALOJAMIENTO: Todo sitio web deberá ser alojado de manera obligatoria en infraestructura que se encuentre en territorio Boliviano. No se deberá utilizar recursos que estén alojados en servidores fuera del territorio boliviano. Los recursos utilizados para el funcionamiento de un sitio web deberán estar alojados en servidores dentro de infraestructura tecnológica que se encuentre en territorio nacional". -

Decreto Supremo No 325111 de julio de 2017 Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos:

"SERVICIOS EXTERNOS EN LA NUBE: En el marco de la soberanía nacional sobre los contenidos y datos del Estado, NO se puede permitir el almacenamiento de los datos no públicos del Estado en servidores ubicados fuera del territorio nacional y operados por empresas privadas. **Todos los datos y contenidos no públicos del Estado deben estar almacenados dentro de las entidades públicas o mediante servicios en la nube operados por el Estado en el territorio Boliviano.** Como queda descrito en el Anexo 1, sección "Contenido mínimo del plan institucional de implementación de software libre y estándares abiertos", para cada entidad **es obligatorio el almacenamiento exclusivo de todos los datos y contenidos no públicos en servicios del Estado en Software Libre y bajo Estándares Abiertos, sea dentro de la misma entidad o mediante un servicio de nube prestado por el Estado, dentro del territorio.**

Todos los datos y contenidos no públicos manejados actualmente en servicios en la nube que no cumplan con la regla anterior tienen que ser RELOCALIZADOS en un sistema interno del Estado".

